

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0084-R

Guayaquil, 06 de abril de 2026

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN
NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459, de fecha 13 de marzo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, en ese entonces, creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, subrogando en todos los derechos y obligaciones de CNEL Corporación Nacional de Electricidad S.A., misma que quedó disuelta sin liquidarse, por la creación de la Empresa Pública, en el marco de la Ley Orgánica de Empresas Públicas;

Que, mediante Resolución No. GG-RE-407-2014, de fecha 23 de septiembre del 2014, el Gerente General de CNEL EP, a esa fecha, dispuso la creación de la Unidad de Negocio denominada CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, como área administrativa y operativa de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto de 2008; y que la misma fue reformada mediante el Tercer Suplemento del Registro Oficial N.º 758, de 10 de marzo de 2025.

Que, el Art. 289 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, en todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos;

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0084-R

Guayaquil, 06 de abril de 2026

Que, el Art. 290 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Decreto 847 de fecha 24 de agosto de 2023, establece el procedimiento para el otorgamiento de prórroga de plazo, precisando de manera textual lo siguiente: “En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual. Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato. Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato tiene la obligación de comprobar la autenticidad de los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

*3. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá **informe favorable** y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada. En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.*

La prórroga de plazo se concederá por un tiempo igual al período que dure la circunstancia que motivó la petición; en todo caso, el contratista tiene la obligación de coadyuvar a que se superen tales situaciones, si es que las mismas están a su alcance, o de buscar alternativas para retomar cuanto antes la ejecución del contrato, temas que serán coordinados con el administrador del contrato

En caso de no lograrse demostrar que por circunstancias ajenas a la voluntad del contratista, o que estas no tengan un nivel de afectación directa al objeto de contratación, o que se demuestre que existen medios alternativos para el cumplimiento del objeto del contrato en el plazo convenido, o que la petición hubiere sido presentada fuera del término de quince (15) días contados a partir de los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato o la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, rechazarán la prórroga de plazo de manera motivada. En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0084-R

Guayaquil, 06 de abril de 2026

complementar el objeto de la contratación. Todos los documentos relacionados con el procedimiento previsto en este artículo serán publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”;

Que, el contrato Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024, suscrito entre la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP – Unidad de Negocio Guayaquil, representado por el Mgs. Raúl Intriago Acosta, en calidad de administrador Encargado de la Unidad de Negocio Guayaquil; y el Consorcio SUBELECO representada por la Ing. Celia Casanova Mena, en calidad de Procurador Común, para la “GYE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CIUDAD COLÓN Y SU LÍNEA DE LLEGADA A 69 kV GD”⁴.

Que, en uso de sus atribuciones el Directorio de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, en sesión extraordinaria contenida en el Acta No. DIR-CNEL-07-2024 de fecha 24 de octubre de 2024, designó al Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, para ejercer el cargo antes mencionado de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y ejerza la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa;

Que, tal como consta en el Poder Especial otorgado el 07 de octubre del 2025, ante el Dr. Javier Gonzaga Tama, Notario Titular Sexagésimo Tercero del Cantón Guayaquil, por el Mgs. Osmar Ángel Erazo Marín, como Gerente General Subrogante de la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP, a favor del Ing. Líder Raúl Intriago Acosta, en la cláusula tercera numeral uno del mismo, lo faculta para: “Administrar la Unidad de Negocio de Guayaquil, cumpliendo las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos; y, en el numeral dos de la misma cláusula Tercera se lo faculta para ejercer las atribuciones que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública confiere a la máxima autoridad de las entidades contratantes en todos los procedimientos de contratación a su cargo hasta el monto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SIETE CON 61/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5’663.707,61);

Que, Mediante oficio Nro. CMCM-SUBELECO-2025-026 con fecha de 17 de marzo de 2026, la CONTRATISTA SUBELECO, solicita: ... ” *AMPLIACIÓN DEL PLAZO CONTRACTUAL DEL CONTRATO*

Nro. CNEL-GYE-AJ-01-063-2024 - “GYE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CIUDAD COLÓN Y SU LÍNEA DE LLEGADA A 69 kV GD”, desde el día 13 de mayo del 2025, hasta el 8 de agosto del 2025, considerando que, el Muy Ilustre Municipio de Guayaquil, notificó la resolución No. DECAM-CEUS-AP-2025-38262 para el PERMISO DE CONTRUCCION, tal como se notificó a usted mediante correo electrónico del día 10

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0084-R

Guayaquil, 06 de abril de 2026

de agosto del 2025”

Que, mediante memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2026-0062-M, de fecha 24 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Josue David Cevallos Cotrina, en calidad de administrador del contrato Nro. CNEL-GYE-01-063-2024, consta el informe favorable de viabilidad de prórroga de 86 días.

Que, en atención a la prórroga solicitada, consta el memorando **Nro. CNEL-GYE-AJ-2026-0270-M**, de fecha 02 de abril 2026, suscrito por el Mgs. Erick Orlando Gavilanez Diaz, Director Jurídico emitió su pronunciamiento al respecto, expresando en su parte pertinente lo siguiente: *“(...) Sobre la base de lo manifestado, mediante memorando Nro. CNEL-GYE-DE-2026-0062-M, de fecha 24 de marzo del 2026, suscrito por el Ing. Josue David Cevallos Cotrina, en calidad de administrador del contrato Nro. CNEL-GYE-01-063-2024, quien ha emitido su respectivo informe favorable al respecto recomendando se conceda una prórroga de plazo de 86 días, en concordancia con el informe favorable del fiscalizador, esta Dirección Jurídica acogiendo tal recomendación proveniente de quien es responsable del control y supervisión de la ejecución del contrato, considera admisible tal pedido de prórroga de plazo del contrato, por el período de 86 días sugerido por dicho funcionario en su respectivo informe, la misma que deberá ser autorizada a través de Resolución administrativa a ser expedida por la máxima autoridad de esta Unidad de Negocio, y notificada a la Contratista, acorde a lo que determina el art. 290, numeral 3, del Reglamento General de la LOSNCP”*

Consta en hoja de ruta del memorando Nro. **CNEL-GYE-AJ-2026-0270-M** de fecha 02 de abril del 2026, el autorizado por parte del señor Administrador de la Unidad de Negocios: *“*Se autoriza con base en su criterio jurídico.”*

En uso de sus facultades constitucionales y legales, esta Autoridad;

RESUELVE:

Art. 1.- En base a los informes y recomendaciones dadas por el administrador del contrato No. **CNEL-GYE-01-063-2024**, cuyo objeto corresponde a la contratación de la **“GYE CONSTRUCCIÓN DE LA SUBESTACIÓN CIUDAD COLÓN Y SU LÍNEA DE LLEGADA A 69 kV GD”** y al amparo de lo dispuesto en el art. 290 del Reglamento General de la LOSNCP, se autoriza la prórroga de plazo solicitada por el contratista **Consorcio SUBELECO**, por un período de ochenta y seis días (**86**) días, para lo cual el administrador del Contrato, en conjunto con la Contratista, deberán elaborar un nuevo cronograma de trabajo.

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0084-R

Guayaquil, 06 de abril de 2026

Art. 2.- Se reitera que las garantías y pólizas de seguro presentadas por la Contratista, deberán mantenerse vigentes hasta la suscripción del Acta de Entrega Recepción Definitiva, a excepción de la de Buen Uso del Anticipo que se mantendrá vigente hasta el devengamiento total del mismo.

Art. 3.- Notificar del contenido de la presente Resolución al Departamento de Adquisiciones y al Administrador, para que este último proceda con la notificación correspondiente a la contratista a través de la Secretaria General de esta Unidad de Negocio.

Art. 4.- Publicar la presente resolución a través del portal institucional del Sercop www.compraspublicas.gob.ec y la página institucional de la entidad.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Lider Raul Intriago Acosta

ADMINISTRADOR DE UNIDAD DE NEGOCIO GUAYAQUIL, ENCARGADO

Referencias:

- CNEL-GYE-AJ-2026-0270-M

Anexos:

- informe_tecnico_003-signed0320088001774383337.pdf
- registro_de_construccion_inicial_sce300150116901001774383338.pdf
- cnel-gye-sub-2026-0028-m.pdf
- cnel-gye-adm-2025-0124-r0508612001774383336.pdf
- oficio_cmc-subeleco-2025-_026-signed.pdf
- cnel-gye-de-2026-0062-m-2.pdf
- cnel-gye-aj-2026-0270-m-1.pdf

Copia:

Señor Magíster
Gonzalo Gabriel Pacheco Delgado
Director de Distribución, Encargado - GYE

Señor Ingeniero
Washington Eduardo Ortiz Holguin
Líder de Ingeniería y Construcciones, Encargado - GYE

Señor Ingeniero
Jose Vicente Onofre Villacres
Especialista de Construcciones y Fiscalización, Encargado - GYE

Pollyanna Carola Prado Pico
Profesional Pre Contractual - GYE

Señor Magíster
Hugo Enrique Zambrano Ramos

Resolución Nro. CNEL-GYE-ADM-2026-0084-R

Guayaquil, 06 de abril de 2026

Director Administrativo Financiero, Encargado - GYE

Señora Ingeniera
Maria Fernanda Pacheco Valarezo
Líder de Adquisiciones, Encargada - GYE

Señora Magíster
María Fernanda Arroyo Muñoz
Especialista de Documentación - GYE

Señor Magíster
Rene Aniano Corozo Koroleva
Líder de Planificación, Encargado - GYE

Señor Magíster
Byron Javier Ramírez Añazco
Especialista de Gestión de Proyectos, Subrogante - GYE

Señor Magíster
Jose Antonio Velez Parra
Especialista Jurídico - GYE

Señorita
Rossmery Villacis Caballero
Asistente Ejecutiva - GYE

jv/eg